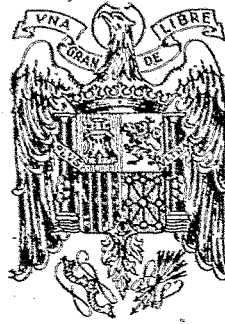


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### Curso de Información para Generales

Con arreglo al programa propuesto por la Escuela Superior del Ejército y aprobado por este Ministerio, el próximo día 10 de enero dará comienzo en aquella un Curso de Información, al que concurrirán los Generales de Brigada y coroneles de Intendencia y Sanidad que se expresan a continuación.

Los interesados harán su presentación al General Director de la misma en el citado día, a las once horas, en el edificio de la Escuela, sito en Madrid, paseo de la Castellana núm. 71.

#### Generales de Brigada

- Don José Aizpuru Martín-Pinillos.
- Don Juan Galbis Morphy.
- Don Mariano Lambea Massa.
- Don Matías Marcos Jiménez.
- Don Antonio García Navarro.
- Don Eduardo Álvarez-Rementeria Martínez.

- Don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate.
- Don Luis de Merlo y Castro.
- Don Santiago Revilla y Gala.

#### Coroneles de Intendencia

- Don Rafael Sáenz de Cabezón y Capdet.
- Don Manuel Álvarez Álvarez.
- Don Germán Luño Mainar.

#### Coroneles de Sanidad Militar

- Don Antonio Guzmán Ruiz.
  - Don José Blanco Rodríguez.
  - Don Tomás Mancholas Prado.
  - Don Rafael Criado Cardona.
- Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Estado Mayor Central del Ejército Reglamentos

Publicado por los Talleres del Servicio Geográfico del Ejército el «Reglamento Táctico de Artillería», Tomo I, y aprobado con carácter provisional, se pone a la venta al precio de 4.85 pesetas ejemplar.

Entrará en vigor en 1 de enero de 1950, en cuya fecha quedarán anuladas para dicha Arma las Instrucciones E-4 y E-5, así como derogada la «Instrucción Táctica a pie de las Tropas de Artillería», aprobada por R. O. C. de 5 de junio de 1926.

Dicho Servicio remitirá, con cargo, directamente a todos los Cuarteles Generales y Unidades Armadas el número de ejemplares que por el Ministerio del Ejército (Estado Mayor Central) se le ordene, a fin de que sea repartido a los jefes, oficiales y suboficiales que deban conocerlo o practicarlo, pudiendo dichos Organismos solicitar directamente, además, del expresado Servicio, los que precisen para otras atenciones.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERÍA

#### Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería Covadonga número 5 al coronel (E. A.) de Infantería D. Fernando Benavent Gar-

cía, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23 al coronel (E. A.) de Infantería D. Joaquín Cañada Pera, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39 al coronel (E. A.) de Infantería D. Julio Rodríguez Gómez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42 al coronel (E. A.) de Infantería D. Ramón Núñez Tenreiro, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

#### Destinos

Pasa destinado en turno de libre elección al Gobierno Militar de Valencia y Subinspección de la 3.ª Región Militar el coronel (E. A.) de In-

fantería D. Antonio Martínez Ruiz, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de septiembre de 1949 (D. O. núm. 221), para destinado al Consejo Supremo de Justicia Militar el teniente coronel (E. A.) de Infantería D. Enrique Usoz Díez, con destino en el Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 7 de octubre de 1949 (D. O. núm. 228), en la Unidad de Tropa de la Escuela Superior del Ejército, se designa al teniente (E. A.) de Infantería don Leandro Abad Pérez, con destino en el Regimiento de Infantería León número 38.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, en las condiciones señaladas en el artículo tercero, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al coronel de Infantería de la Escala activa D. Melchor Polo de Lara Carreteto, con destino en el Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Cesa en la situación de disponible voluntario en Baleares, plaza de Palma de Mallorca, a petición propia, el teniente coronel de Infantería de la Escala complementaria D. Pedro Decallar Tacón, quedando en la de disponible forzoso en la misma Región y plaza.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL, núm. 102), se anuncia una vacante de coronel, Escala activa, del Arma de Infantería, existente en el Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar.

Las peticiones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recruta núm. 4, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, por coroneles o tenientes coroneles, de la Escala complementaria de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102). Los del empleo, últimamente citado ejercerán las funciones de primer jefe, siempre que el designado actualmente en dicha Dependencia, sea más moderno que el designado, con arreglo a lo determinado en la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. núm. 172).

Las peticiones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### CABALLERIA

ADVERTENCIA.—En la página 633 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al comandante de Caballería D. José Miranda Rodríguez.

### ARTILLERIA

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de octubre

de 1949 (D. O. núm. 228) para cubrir una vacante de coronel de la Escala complementaria de cualquier Arma en los Juzgados Permanentes de Ceuta, se destina al coronel de Artillería (E. C.) D. Enrique de Miguel Rodríguez, de Secretario de la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Burgos.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Escala de complemento

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), y disposiciones complementarias, se confirma en la Escala de complemento, al teniente provisional de Artillería D. Jaime Nosti Nava, con la antigüedad y efectividad que actualmente disfruta, continuando en la situación de licenciado en que se encuentra, con residencia en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### INGENIEROS

#### Mandos

He designado para el mando del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, al teniente coronel de Ingenieros (E. A.) D. Joaquín González Vidaurreta, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, continuando en dicha Escuela hasta el día 15 de septiembre de 1950, con arreglo a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. número 83).

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de julio de 1949 (D. O. núm. 150), para cubrir una vacante de teniente coronel, existente en la Escuela de Aplicación de Ingenieros, he designado al teniente coronel de Ingenieros D. Manuel Somalo Revuelta, del Regimiento de Transmisiones de Ejército.

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de septiembre de 1949 (D. O. núm. 219), para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros (E. A.), existente en el Parque Central de Transmisiones, he designado al comandante D. Luis Izquierdo Echevarría, de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Bajas

Condenado a pena que lleva consigo como accesorio la de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin de abril de 1949, el comandante de Ingenieros (E. A.) don Juan Socías Montís, a disposición del Capitán General de Baleares, quedando privado del derecho de uso de uniforme y Cartera Militar de Identidad, conforme a lo dispuesto en la R. O. C. de 20 de abril de 1918 (Colección Legislativa núm. 124) y artículo 5.º de la O. C. de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, debiéndosele hacer por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros (E. A.) existente en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de brigada de Ingenieros existente en el Centro de Trans-

misiones del Ejército (Plana Mayor).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo), el teniente auxiliar de Ingenieros D. Pedro Pino Renco que cesa a voluntad propia en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1947 (D. O. núm. 128).

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Adoración Benito Prieto, al teniente de Ingenieros D. José Pérez Rodríguez, con destino en la Academia de Ingenieros, y con doña María Josefa Cirila Escudero Echarri, al teniente de Ingenieros D. César Martínez Abajo, con destino en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Especialistas del Ejército

#### Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal, anunciada en la Orden de 28 de octubre de 1949 (D. O. núm. 242), pasa destinado, con carácter voluntario, al Parque Central de Transmisiones del Ejército, el brigada del Cuerpo de Especialistas (mecánico electricista de la Rama «B») D. Domingo Rino Pingarrón, del Centro de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

### Destinos

Como resultado del segundo concurso anunciado por Orden de 21 de octubre de 1949 (D. O. núm. 238), para cubrir una vacante de profesor en la Escuela Politécnica del Ejército para la clase de Combustibles y Lubricantes (química del motor), entre comandantes del C. I. A. C. de cualquiera de las dos Ramas, de Armamento o Construcción, se destina al comandante del C. I. A. C. (Rama de Armamento) D. José Gutiérrez Benito, de la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## INTERVENCION

### Disponibles

Queda en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Málaga), el capitán interventor don Joaquín Domenech y Hors, por cesar en la situación que actualmente se encontraba por Orden de 11 de agosto de 1949 (D. O. núm. 180), en virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenes de 10 de febrero de 1921 (C. L. núm. 57) y 14 de enero de 1921 (C. L. núm. 11).

Madrid, 18 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

### Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo superior inmediato, con antigüedad de 20 de noviembre de 1949, a los jefes y oficiales médicos (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, quedando en la situación que a cada uno se le señala.

Teniente coronel médico D. Julián Rodríguez López, jefe de Servicios del Hospital Militar de La Coruña, quedando en la situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Comandante médico D. Enrique Lefler Benito, del Instituto de Higiene Militar, quedando confirmado en su actual destino como comprendido

en la Orden de 30 de julio de 1940 (D. O. núm. 173).

Capitán médico D. Juan Picazo Guillén, del Servicio de Bacteriología del Hospital Militar de Larache, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina la R. O. C. de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), asciende a sargento maestro de banda, con antigüedad de 17 de agosto de 1949, el cabo de cornetas del Cuerpo de Sanidad Militar José Zapata González, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, quedando disponible forzoso en la 4.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas ni plusas, en la mencionada Agrupación hasta que le corresponda destino en arreglo a las normas reglamentarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del mes actual, el teniente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Cecilio Hernández González, jefe de Servicios del Hospital Militar de Valencia, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Supernumerarios

Por haber sido nombrado médico del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, don Pedro González Elviro, pasa a la situación de supernumerario prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 13 de enero de 1949 (DD. OO. núms. 4 y 13), respectivamente, cesando en su destino de la Agrupación de Sanidad Militar número 9.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## VARIAS ARMAS

### Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, como guardias de segunda, el personal de Tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Antonio Cerdero Badía, cabo licenciado del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII.

Edelmiro Alonso Arias, cabo primero en activo servicio en el Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas.

Ramón Vázquez Sánchez, cabo primero en activo servicio en el Grupo de Sanidad Militar núm. 8.

Joaquín Rodríguez Rubio, erbo en activo servicio en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General. Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la que se encontraba por Orden de 21 de julio último (D. O. núm. 163), el teniente coronel de la Guardia Civil D. José Ferrer Herrera, afecto al 23 Tercio, pasando a la de disponible forzoso en la tercera Zona de dicho Cuerpo, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y continuando afecto a dicho Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Aptitud para el ascenso

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (C. L. núm. 129), se declaran aptos para el ascenso al empleo superior, cuando por antigüedad les correspondan, al jefe y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Comandante D. Juan García de Lomas Montero, del 20 Tercio.

### Capitanes

Don Juan Salóm Sánchez, del 37 Tercio.

Don Angel Bajo Tio, del noveno.

### Tenientes

Don José Figueruelo Fuentes, del octavo Tercio.

Don Carlos Marcos Caro, del mismo.

Don Enrique Pérez Escudero, del segundo.

Don Salvador Bujanda González, del 40.

Don Francisco García Laclaustra, del mismo.

Don Miguel Luengo Tejero, del mismo.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 12 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. Antonio Ramírez Suárez, con destino en la 206 Comandancia, en vacante producida por baja como consecuencia de expediente gubernativo del capitán D. Tomás López Mejías, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al sexto Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Edades

Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia Civil don Manuel Valle y Valle, con destino en el 37 Tercio, solicitando le sea rectificada la fecha de su nacimiento de 14 de marzo de 1899, que consta en su documentación militar, por la de 12 de mayo de igual año, comprobada documentalmente el error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 (C. L. núm. 124), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Vista la instancia promovida por el guardia primero de la Guardia Civil Jesús Casado Gutiérrez, con destino en el 42 Tercio, solicitando le sea rectificada la fecha de su nacimiento de 6 de febrero de 1900 que consta en su documentación militar, por la de igual día y mes del año 1901, comprobado documentalmente el error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiem-

bre de 1948 (C. L. núm. 124), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destinan a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los suboficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Brigada D. Vicente Madera García, a la 141 Comandancia, de en comisión en la misma.

Sargento D. Félix Núñez Trepiana, a la 242 Comandancia, de en comisión en la misma.

Otro, D. Francisco Cuenca Luna, a la 204, de en comisión en la misma.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al

personal de la Guardia Civil, procedente de las antiguas Tropas que en armonía con el artículo 5.º del Decreto de 4 de febrero de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 33), han solicitado pertenecer definitivamente al expresado Regimiento, causando baja en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Guardia segundo José Luis Torres Valenzuela.

Otro, José Acevedo Montes.

Otro, Florentino Martín Morales.

Otro, Gaspar Toribio Garduño.

Otro, Miguel Cañas Sánchez.

Otro, Agustín Pertíñez Soto.

Otro, Agustín Plaza Martínez.

Otro, Juan Aguilar Tablada-Varo.

Otro, Cirilo Monge Hernando.

Otro, José Bello Aragón.

Otro, José Núñez Irurzun.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los guardias civiles que a continuación se relacionan, quien deberán efectuar su incorporación con urgencia:

Guardia segundo Secundino Conde Fernández, 108 Comandancia de la Guardia Civil.

Guardia segundo José Martín Montalbán, 103 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Diego Muñoz García, 204 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Serafín Morales Cañas, 240 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Braulio Pérez Gómez, 202 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el guardia segundo de la Guardia Civil Claudio Talamanca Malagón, con destino en la Dirección General, solicitando le sea rectificado su expresado nombre por el de Norberto, comprobado documentalmente el derecho que le asiste de conformidad con lo dispuesto en la R. O. C. de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), he resuelto conceder la rectificación solicitada, debiendo hacerse en su documentación militar la correspondiente anotación para que conste llamarse Norberto Talamanca Malagón.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. José Miranda Ro-

dríguez, comandante de Caballería de la Escala Complementaria, en situación de disponible forzoso en la segunda Región (Sevilla), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 279)

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 329.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### Subasta urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una SUBASTA URGENTE para la adquisición de

202.000 candados

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949).

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 10 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá

exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones di-

rectas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Dado el carácter de urgente a esta subasta, serán preferidas las ofertas a que se refiere la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La muestra del artículo a adquirir podrá ser examinada en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos) ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., con cédula personal (revisese este documento u otro de identidad) ....., en nombre (propio o como apoderado legal de) ....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ....., y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) .... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario

recibirías; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA URGENTE PARA LA ADQUISICION DE CANDADOS CON DESTINO A SACOS PATE PARA EL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 30 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

Primera. Será objeto de adquisición en esta subasta urgente:

202.000 candados.

Segunda. Las características técnicas de los candados a adquirir, serán las siguientes:

Los corrientes en el comercio, con dos llaves.

#### Dimensiones

Candado: Altura, 20 milímetros; anchura, 22 milímetros; grueso, 10 milímetros.

Cierre: Altura, 16 milímetros; grueso, 4 milímetros; luz, 11 milímetros.

#### Primera materia

##### Hierro.

Los ofertantes examinarán las muestras de los candados que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerando que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad a adquirir o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 candados.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar lo adjudicado con las características exigidas en el pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación procederá a la fabricación y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas, para su reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional del Metal y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional y en su caso con los certificados de cupo disponible, expedidos por el Sindicato Nacional del Metal.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido si es que éste se encuentra dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones si-

guientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.ª Ofrecer los candados totalmente fabricados y por tanto de entrega inmediata, reponiéndose posteriormente la primera materia.

2.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrán alegar como causa de fuerza mayor.

3.ª Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso primero.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo esta industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquiriran han de ser de procedencia nacional como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimerá. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días otro cuarenta por ciento y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de reconocimiento, y demás el uno por mil de cada entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transportes por ferrocarril o vía marítima, desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario y son rechazados, siendo este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida de candados, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se estipian en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, sean con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. El precio límite de los candados a adquirir, será el de una pesetas con diez céntimos (1,10 pesetas), estando incluidos en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (*Boletín Oficial* núm. 200).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA URGENTE PARA LA ADQUISICION DE CANDADOS CON DESTINO A SACOS DE TATE PARA EL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 30 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

Será objeto de adquisición:

202.000 candados

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que, oficialmente, acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuadas de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carga de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y

Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BB. OO. núms. 531 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 349).

F) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, precisamente, para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendiente con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de

entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará, precisamente, en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejér-

cito, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación, el objeto de la misma)».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del



Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimotercera.**—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimocuarta.**—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.**—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

**Décimosixta.**—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el ar-

tículo 9.º del Reglamento de Contratación.

**Décimooctava.**—El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.**—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoprimera.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

**Vigésimosegunda.**—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carestía de los mercados.

**Vigésimotercera.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimocuarta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, n.º 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.**—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

**Vigésimooctava.**—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole, previamente, que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición

vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimonovena.**—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

o Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionada con el

descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala: el 25 por 100 si entrega dentro del primer mes; el 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y el 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

**Trigésima.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse le no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Su hasta al delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimer.**—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales

sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosegunda.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimotercera.**—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

**Trigésimoquinta.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosexta.**—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

Núm. 9.512

P. 1—1

BATAILLON DE AMETRAILLADORAS LA CRUZADA NUM. XXVII

Necesitando este Batallón adquirir el material que a continuación se indica, se anuncia el correspondiente

concurso para que aquellos industriales que lo deseen, presenten proposiciones en pliego cerrado dirigidas al Sr. comandante mayor del mismo antes del día 10 del próximo mes de diciembre. El presente será por cuenta del o de los adjudicatarios.

*Material*

14 Cornetas en Do tipo Infantería.  
1 Corneín órdenes.  
21 Cordones de diario de corneta.  
7 Escudos gala estampados para gastador de Infantería.  
200 Metros galón cabo rayón grana.

100 Metros galón soldado primera rayón grana.  
1 Máquina multicopista con accesorios.  
1 Máquina de coser.  
Manacor, 19 de noviembre de 1949.  
Núm. 9.510 P. 1—1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## AVISOS

### ESTATUTOS DEL MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL Y REGLAMENTACION DE TRABAJO DEL PERSONAL CIVIL, NO FUNCIONARIO DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS MILITARES

Se ha puesto a la venta en esta Administración, al precio de 1,50 pesetas ejemplar, la segunda edición del folleto conteniendo los Estatutos del Montepío de Previsión Social y Reglamentación de Trabajo del personal civil, no funcionario del Estado, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobados por Orden de 10 de mayo de 1949 y Decreto de 16 de igual mes y año (DD. OO. números 112 y 116).

Se suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el número de ejemplares que desee el personal de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas establecidas.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

LA DIRECCION

### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, el «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

**SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO**

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. 45,— pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. 90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL ... .. 35,— »	Al DIARIO OFICIAL ... .. 70,— »
A la <i>Colección Legislativa</i> ... .. 10,— »	A la <i>Colección Legislativa</i> ... .. 20,— »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

### EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día ... ..	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado ... ..	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	1,50 »

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

### ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea ... .. 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un mes las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 30 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Canarias el plazo será de quince días; de veintidós en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden fijado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.